



Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	Diego Armando Forero Goez
Demandada	Andrea Carolina López Monroy
Radicación	50001 31 10 003 2018 00288 00
Asunto	Decreta medidas cautelares y cuota alimentos
Fecha de la providencia	Veintiuno(21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 100 C-2 y 168 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Dando aplicación a lo normado en el artículo 397 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se decretan alimentos provisionales por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00), a cargo del señor Diego armando Forero Gómez.

Para el cumplimiento de la anterior medida, se dispone oficiar a la empresa CLARO para que realice os respectivos descuentos de la nómina del demandado y poner a disposición de este despacho los respectivos dineros.

Secretaria, proceda de conformidad.

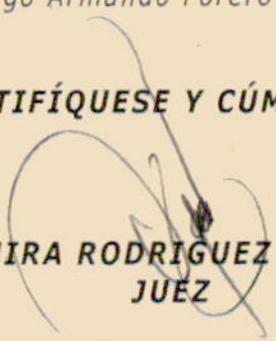
*Conforme solicitud obrante a folio 164 C-1, se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas EQZ63C denunciado como de propiedad de la demandada.

Para el cumplimiento de la anterior medida, librese la respectiva comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Meta.

* Revisada la actuación, encuentra el Juzgado que en efecto en el auto admisorio de la demanda se incurrió en error al momento de referirnos al nombre del demandante, por lo cual, conforme lo dispuesto en el Art.286 del CGP, se dispone:

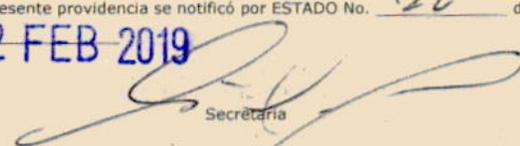
Corregir los autos emitidos al interior del proceso en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es Diego Armando Forero Goez y no como quedo allí sentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 22 del
22 FEB 2019

Secretaria



Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	Diego Armando Forero Goetz
Demandada	Andrea Carolina López Monroy
Radicación	50001 31 10 003 2018 00288 00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 168 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Como quiera que la demanda principal y de reconvencción se encuentran en la misma etapa procesal, se procede a decretar:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Mayo 7 de 2019
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

Sé decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 8 al 50, las aportadas con el traslado de las excepciones de mérito obrantes a folios 78 al 147 C-1 y las aportadas con la contestación a la demanda de reconvencción folios 27 al 95 C-2 y a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de Roy Cruz García, Aurora Góez Gamboa y Oscar Eduardo Monsalva Moreno

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Andrea Carolina López Monroy, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

PARTE DEMANDADA DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

Se decreta como prueba documental obrantes a folios 6 al 9 del C-2 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

DEFENSORIA DE FAMILIA

Por ser de vital importancia las pruebas solicitadas por la defensoría de familia a folio 96 del C-2, y en consecuencia:

- a. Oficiar a la Fiscalía que lleva el caso 500016105671201586722 por violencia intrafamiliar para que alleguen la documentación allí referida, en especial dictámenes médicos legales que dé cuenta de lesiones personales o psicológicas que demandante y demandado hayan podido presentar.

Sobre las demás pruebas, el Despacho adoptará las medidas de caso al momento de dictar sentencia.

Notificar de los autos admisorios de la demanda principal al Ministerio Público y de la demanda principal a la defensoría de familia, para lo de su competencia.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

22

Del 22 FEB 2019

Secretaría